



Unidad Ejecutora 007

MARCAHUAMACHUCO
Perú

Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 109-2011-UE 007: MARCAHUAMACHUCO
VMPCIC/MC

Huamachuco, 05 de agosto del 2011

Visto, el Oficio N° 002-2011-UE 007/CE-Las Torres de fecha 25 de julio del 2011 emitido por el Presidente del Comité Especial que tiene a su cargo la conducción del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2011-UE 007 para la "RESTAURACIÓN DE LOS EDIFICIOS RECTANGULARES DEL CERRO DEL CASTILLO, COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MARCAHUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

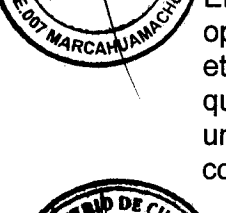
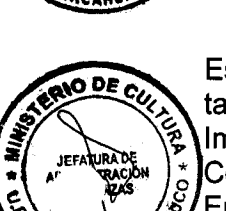
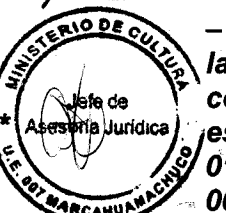
Que, mediante Resolución Jefatural N° 098-2011-UE 007: MARCAHUAMACHUCO, se designó al Comité Especial a cargo de la conducción del proceso de ejecución de obra "RESTAURACIÓN DE LOS EDIFICIOS RECTANGULARES DEL CERRO DEL CASTILLO, COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MARCAHUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD";

Que, el proceso de ejecución de obra referido en el considerando precedente, aún no culmina;

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE a través de su Notificación N° 9806-2011, manifestó que **"(...) De la revisión de las Bases se advierte que en la determinación del valor referencial no se ha considerado lo dispuesto en la Ley N° 29666 Ley que restituye la tasa del impuesto establecida por el artículo 17° del TUO de la Ley del IGV e ISC, vigente desde el 01/03/11. En tal sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el Comunicado N° 006-2011-OSCE/PRE (...)"**;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29666, "Ley que restituye la tasa del impuesto establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo", mediante el Comunicado N° 006-2011-OSCE/PRE de Marzo de 2011, hizo de conocimiento de las Entidades, proveedores, usuarios del Sistema de Contrataciones del Estado y de la opinión pública en general, los procedimientos que deberán seguir para cumplir, según la etapa del proceso en la que se encuentren, con la reducción de la tasa del IGV al 16%, la que, sumada al porcentaje aplicable por el Impuesto de Promoción Municipal (2%), arroja una nueva tasa total del 18%; siendo el procedimiento aplicable al presente caso, el contenido en el numeral 1 del citado comunicado, mismo que a letra dice:

"(...)1. En el supuesto que se haya aprobado el expediente de contratación con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, antes de convocarse el proceso de selección que corresponda, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad deberá ajustar el valor referencial considerando la nueva tasa del IGV. Para efectuar dicho ajuste, deberá seguirse el procedimiento establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda (...)".





Unidad Ejecutora 007

MARCAHUAMACHUCO
Perú

Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo concerniente al presente caso, establece que: (...) **El valor referencial se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar (...). (...) El Comité Especial puede observar el valor referencial y su solicitar su revisión o actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...). (...) En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado, este será declarado nulo”;**

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo concerniente al presente caso, establece que: (...) **El presupuesto de obra o de la consultoría de obra deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto (...). (...) En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado, este será declarado nulo”;**

Que, por su parte, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico, prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recomienda en su Notificación N° 9806-2011 realizar las verificaciones pertinentes y adoptar las medidas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 56° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el Presidente del Comité Especial a cargo de la conducción del proceso de ejecución de obra “RESTAURACIÓN DE LOS EDIFICIOS RECTANGULARES DEL CERRO DEL CASTILLO, COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MARCAHUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD” mediante el Oficio N° 002-2011-UE 007/CE-Las Torres de fecha 25 de julio del 2011, solicita a la Jefatura de la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco, la suscripción de la Resolución Jefatural declarando la nulidad de oficio del citado proceso de ejecución, retro trayéndolo a la etapa de Actos Preparatorios;



Unidad Ejecutora 007

MARCAHUAMACHUCO

Perú

Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO el proceso de ejecución de obra "RESTAURACIÓN DE LOS EDIFICIOS RECTANGULARES DEL CERRO DEL CASTILLO, COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MARCAHUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso citado en el Artículo Primero precedente, hasta la etapa de actos preparatorios en razón de lo expresado por el Comité Especial a cargo de la conducción del proceso de ejecución de obra "RESTAURACIÓN DE LOS EDIFICIOS RECTANGULARES DEL CERRO DEL CASTILLO, COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MARCAHUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente al Comité Especial Ad Hoc encargado del proceso materia de la misma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Unidad Ejecutora 007

MARCAHUAMACHUCO

Perú

GUILLERMO C. REBAZA JARA
JEFE

